

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 12 DE JULIO DE 1991

Nº 21.828

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 3

(De 31 de mayo de 1991)

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

ACUERDO C.E. No. 3-91

(De 29 de abril de 1991)



REPÚBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato No. 3

(De 31 de mayo de 1991)

Los suscritos a saber: DR. MARIO J. GALINDO H., varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del ESTADO, debidamente facultado para este acto mediante Resolución de Gabinete No. 13 del 23 de enero de 1991, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; BRENT DUANE LAMB, varón, de nacionalidad Estadounidense, mayor de edad, casado con documento de identificación No. V.I.7-716 en nombre y representación de la compañía CHATARRA AMERICA CENTRAL, S.A. sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, a la Ficha 222824, Rollo 0026209, Imagen 0044 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 90-103918, válido hasta el 14 de mayo de 1991 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), quien en lo sucesivo se llamará EL COMPRADOR, por una parte, tomando en cuenta la Licitación Pública No. DV-1-91 para la Venta de Bienes Muebles Declarados Fuera de Servicio Público (Chatarra de hierro), han convenido en celebrar el Contrato de Compra y Venta que se contiene en las siguientes cláusulas.

PRIMERA: EL ESTADO se compromete a venderle al COMPRADOR toda aquella chatarra de hierro propiedad del Gobierno Central y de las instituciones autónomas y semiautónomas, que hayan sido declarada fuera del servicio público.

A los efectos del presente Contrato, se entenderá por chatarra de hierro todo tipo de bienes muebles de material ferroso pertenecientes a EL ESTADO ubicados en cualquier

parte del territorio nacional, tales como vehículos automotores, vigas, refrigeradoras, acondicionadores de aire, tanques de almacenamiento y equipo y material de construcción.

SEGUNDA: El presente Contrato se cumplirá de la siguiente manera:

a. **Búsqueda y acarreo:** EL COMPRADOR se compromete a buscar la chatarra y a acarrearla a los centros de acopio que se mencionan en el punto b de este artículo. Tal labor la realizará el COMPRADOR a su discreción y por su cuenta, siempre que se observen los plazos y condiciones estipulados en el presente Contrato. No obstante, por necesidad o conveniencia pública, la Nación podrá solicitar por escrito la recolección y el acarreo inmediato de chatarra de algún tipo especial o que se encuentre en lugares determinados.

b. **Centros de acopio:** EL COMPRADOR habilitará por su cuenta áreas especiales para el acopio, procesamiento y pesaje de la chatarra. El número de dichos centros de acopio, así como la ubicación de cada uno de ellos, deberán ser aprobados previamente por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y demás autoridades competentes.

c. **Procedimiento:** EL COMPRADOR se compromete a cortar, compactar y embalar la chatarra con estricta observancia de las prácticas internacionales propias de tal actividad. EL ESTADO se reserva el derecho de cursar al COMPRADOR, por escrito, las instrucciones u órdenes que deban regular tal actividad. Igualmente EL COMPRADOR se compromete a utilizar toda la maquinaria y el equipo que sean necesarios para procesar la chatarra. A estos efectos, EL COMPRADOR tendrá en operación en los centros de acopio, la maquinaria y el equipo que se

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

identifican en el Anexo A de este Contrato, y en los plazos que allí se establecen.

d. Pesaje: Una vez que la chatarra haya sido cortada y compactada, la misma será pesada en las pesas que para tal efecto se encontrarán en los centros de acopio. Realizado el pesaje el COMPRADOR y el funcionario del Ministerio de Hacienda y Tesoro que haya presenciado el pesaje, suscribirán una certificación en que se deje constancia del resultado del pesaje y del monto que corresponde pagar a EL ESTADO. Dicha certificación de peso se expedirá de conformidad con el modelo que se adjunta al presente Contrato como anexo B.

En cada caso la certificación de peso constituirá el título traslativo de dominio y entrega a EL COMPRADOR de la chatarra y éste pagará a EL ESTADO el precio de compra que corresponda dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de expedición de cada certificación de peso.

TERCERA: EL ESTADO y el COMPRADOR aceptan que el precio de compra para todo tipo de chatarra será de TREINTA Y TRES BALBOAS CON 26/100 (B/.33.26) por tonelada métrica.

CUARTA: EL COMPRADOR se compromete a procesar y a pesar cada mes, durante el primer año de la vigencia del Contrato, un mínimo de DOS MIL (2.000) toneladas de chatarra y en los años siguientes la cantidad de mil toneladas mensuales.

QUINTA: EL COMPRADOR tendrá derecho a importar, libre de impuestos, la maquinaria y el equipo a que se refiere el literal c., del Artículo Segundo del Contrato. EL ESTADO se compromete a expedir los permisos que tal importación requiera. Al terminar el Contrato el COMPRADOR reexportará, de inmediato, libre de impuestos, todo el equipo y la maquinaria que hayan sido importados al país, o pagará los impuestos que corresponda, de conformidad con el avalúo oficial que se efectúe.

Por otro lado, la exportación de la chatarra estará gravada con el impuesto establecido en el Artículo 585 del Código Fiscal y el COMPRADOR deberá obtener las licencias a que se refieren los artículos 586 y 587 del mismo Código.

SEXTA: EL COMPRADOR se compromete a realizar la labor de búsqueda, recolección, acarreo, acopio, corte, compactación y embalaje de la chatarra manteniendo los más altos niveles de seguridad y de salubridad. EL ESTADO se reserva el derecho de ordenar al COMPRADOR las medidas de seguridad y de salubridad que estime convenientes, las cuales deberán ser estrictamente observadas por el COMPRADOR.

SEPTIMA: EL COMPRADOR se compromete a utilizar, exclusivamente mano de obra nacional en las labores de búsqueda, recolección, acarreo, acopio, corte, compactación y embalaje de la chatarra.

OCTAVA: EL ESTADO se reserva el derecho de supervisar toda la labor de búsqueda, acarreo, corte, compactación y pesaje de la chatarra. Con este propósito, el Ministerio de Hacienda y Tesoro adscribirá uno de sus funcionarios a cada uno de los centros de acopio.

EL COMPRADOR se compromete a Pagar al Ministerio de Hacienda y Tesoro el salario mensual de dichos funcionarios, hasta un monto máximo de B/. 400.00 cada uno.

Asimismo, el Ministerio de Hacienda y Tesoro podrá adscribir cualesquiera otros funcionarios para que supervisen la labor del COMPRADOR en cada una de sus diversas etapas, en cuyo caso sus salarios correrán por cuenta de EL ESTADO.

NOVENA: EL ESTADO declara que EL COMPRADOR ha presentado una Fianza de Cumplimiento la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento No. GA-01766, de la Compañía Universal de Seguros, S.A. por la suma de CIENTO MIL BALBOAS

CON 00/100 (B/.100,000.00), válida hasta el 9 de abril de 1996.

DECIMA: El término de duración del presente Contrato será de cinco (5) años contado a partir de la fecha de aprobación.

EL COMPRADOR se compromete a iniciar operaciones dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del presente Contrato. Asimismo, el primer pesaje de chatarra procesada se llevará a cabo dentro de los 15 días siguientes al inicio de operaciones.

DECIMA PRIMERA: EL ESTADO podrá declarar la resolución administrativa del Contrato en cualesquiera de los siguientes casos:

1. La mora del COMPRADOR en el pago del precio de compra de la chatarra de hierro.
2. El incumplimiento por parte del Comprador de cualquiera de las demás obligaciones que asume en virtud del Contrato.
3. La quiebra o concurso de acreedores del COMPRADOR.

Asimismo, EL ESTADO podrá declarar la resolución administrativa del Contrato en cualquiera de los casos señalados en el artículo 68 del Código Fiscal.

En caso de que EL ESTADO declarase resuelto administrativamente el Contrato, la COMPRADORA perderá la fianza que ha constituido, según lo prevee el artículo 57 del Código Fiscal.

DECIMA SEGUNDA: EL COMPRADOR no podrá ceder ninguno de los derechos y obligaciones derivados del Contrato, ni podrá subcontratar todo o parte del mismo sin el previo consentimiento escrito del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

DECIMA TERCERA: El Pliego de Cargos de la Licitación Pública No. DV-1-91 del 15 de marzo de 1991 y la propuesta de adjudicación forman parte integral de este Contrato.

DECIMA CUARTA: EL COMPRADOR renuncia a reclamación por la vía diplomática y se acoje a todas las leyes panameñas, salvo en el caso de denegación de justicia (Artículo 78 del Código Fiscal).

DECIMA QUINTA: Al original de este Contrato se le adhieren timbres fiscales por la suma de MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00) de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de abril de 1991.

POR EL ESTADO
DR. MARIO J. GALINDO H.
Céd. No. 8-79-375

Ministro de Hacienda y Tesoro
POR EL COMPRADOR

BRENT DUANE LAMB

Visa de Inmigrante en Calidad de
Inversionista No. V.I.7-716

REFRENDO:

LIC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA -
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL -
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO -

Panamá, 31 de mayo de 1991

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

ACUERDO C.E. No. 3-91
(De 29 de abril de 1991)

**EL COMITE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD
PORTUARIA NACIONAL,**
en uso de sus facultades legales, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo C.E. No. 44 de 6 de mayo de 1980 se establecieron las tarifas por los servicios portuarios que se prestan en el Recinto Portuario de Vacamonte.

Que el mencionado Acuerdo C.E. no contempla algunas facilidades que se otorgan en la práctica en este Puerto, a las naves camaroneras.

Que de conformidad con el ordinal 7 del Artículo 7 de la Ley 42 de 2 de mayo de 1974, corresponde al Comité Ejecutivo determinar y fijar tasas y derechos por los servicios que preste o suministre la Autoridad Portuaria Nacional.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Establecer las facilidades siguientes para las naves camaroneras que requieran entrar en el Recinto Portuario de Vacamonte por:

1.- REPARACION:

a.- 72 horas contadas desde la hora de salida que le permite a la Nave regresar a reparar sin cargo (se exonera derecho portuario, faros y boyas), sólo se cobrará los que utilicen muelle o fondeo.

b.- 24 horas sin costo para las naves con daños menores que utilizan el área de fondeo para su reparación. Se aplicará a las naves que entran después de las 72 horas (se exonera derecho portuario).

2.- No se cobrará por:

1.- Rescate

2.- Traída de naufragos

3.- Entrada con enfermos: 12 horas sin costo. Se obliga al Capitán de la nave a presentar un informe por escrito de lo acontecido.

4.- Otros casos especiales que a criterio de la Administración no ameritan la aplicación de ciertos cargos portuarios.

ARTICULO SEGUNDO: Mantener sin cargo por 12 horas toda nave que llegue al área marcada (zona de 100 metros en el rompeolas), siempre y cuando no descargue y con exclusividad a las embarcaciones que por necesidad no puedan subir las plumas al arribar.

Esta facilidad incluye el no cargo de todos los servicios a la nave (Derecho Portuario, faros y

boyas, zarpe, fondeo, entre otros), por el periodo señalado de 12 horas.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo regirá a partir de su aprobación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno (1991).

ROBERTO ALFARO

Presidente

Ministro de Comercio e Industrias

LCDO. JERRY SALAZAR

Secretario

Director General de la

Autoridad Portuaria Nacional

AVISOS Y EDICTOS**AVISOS COMERCIALES**

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública No. 5,892 de 2 de julio de 1991, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el estableci-

miento comercial denominado **PANADERIA, REFRESQUERIA PRINCESA**, ubicada en calle principal, casa #2, San Joaquín Pedregal de esta ciudad, propiedad de CHING WAH CHAN TAN al señor JULIO CESAR CONCEPCION HERNANDEZ.

Panamá, 2 de julio de 1991
CHAN YIU CHUNG
Céd. No. N-17-844
L-198.907.13
Tercera publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al

público que mediante Escritura Pública No. 5,858 de 1ro. de julio de 1991, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA SAN JUDAS** TADEO ubicado en Tocu-

men, sector Cabuya, casa No. 8-276, Corregimiento de Juan Díaz de esta ciudad, a la señorita ROSA SUSANA CHEN NG, Panamá, 1 de julio de 1991
MIRTA ARGELIS RAMOS
Céd. No. 2-76-2394
L-198.907.55
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento Regional Zona No. 5, Copira Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 066-DRA-91
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público

HACE SABER:

Que el señor **ALBERTO ANTONIO SANCHEZ RANGO Y OTROS**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de ARRAJUAN, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-216-2737 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante Solicitud: 8-108-90 la adjudicación a Título Oneroso de 2 parcelas estatales adjudicables en el Corregimiento de CABECERA, Distrito de ARRAJUAN, de esta Provincia las cuales se describen a continuación: Finca No. 94938, Rollo No. 3063, Documento 7 (Propiedad del MIDA)

PARCELA No. 1: Ubicada en PALO DIFERENTE con una superficie de 3 Has.+6476.36 M2., y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce a Burunga y José De la Cruz Zeina
SUR: Río Potrero
ESTE: José De la Cruz Zeina
OESTE: Camino que conduce a Burunga
PARCELA No. 2: Ubicada en PALO DIFERENTE, con una superficie de 16 Has.+ 3,322.29 M2., y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce a Burunga y Ramón Rolando Rodríguez Murgas
SUR: Río Potrero
ESTE: Camino que conduce a Burunga
OESTE: Ramón Rolando Rodríguez Murgas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ARRAJUAN, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Copira, 11 del mes de junio de 1991.
SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
MARIA L. DE BARRIOS
Secretaria Ad-Hoc.
L-199.072.27
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Oficina de Reforma Agraria, Región 2, VERAGUAS

EDICTO No. 109-91

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que **EULALIO ROMERO RODRIGUEZ**, vecino de EL MARAÑÓN, Distrito de SONA, portador de la cédula No. 9-22-557 ha solicitado a la Reforma Agraria mediante Solicitud: 9-7144 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 99 Has. + 3599.45 M.2., ubicadas en el EL MARAÑÓN, Corregimiento de EL MARAÑÓN, Distrito de SONA, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Marcelino Santamaría y Pablo Escobar
SUR: Clemente Abrego y carretera de Soná a Santiago
ESTE: Luciano Aguilar
OESTE: Marcelino Santamaría

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de SONA, en el de la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 1 días del mes de julio de 1991.

LIC. ISAIAS CHANG URRICOLA
Funcionario Sustanciador
NORBERTA A. DE MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc.
L-214341
Única Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Oficina de Reforma Agraria, Región 2, VERAGUAS

EDICTO No. 50-91

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que **FAUSTO FRANCO MUÑOZ Y OTROS** vecino de LA HOJITA, Distrito de SONA, portador de la cédula No. 9-97-2344 ha solicitado a la Reforma Agraria mediante Solicitud: 9-7906 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 29 Has. + 7,975.17 M.2., ubicadas en el LA HOJITA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de SONA, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Fabiola Maloff de Abrego
SUR: Rigoberto Rodríguez
ESTE: Agropecuario Maloff y Evaristo Batista
OESTE: Quebrada Rasco y José Batista

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de SONA, en el de la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 10 días del mes de abril de 1991.

AGRO. MATEO

VERGARA G.
Funcionario
Sustanciadador
NORBERTA A. DE
MUNOZ

Secretaría Ad-Hoc.
L- 294622
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Oficina de Reforma
Agraria, Región 2,
VERAGUAS

EDICTO No. 52-91
El Suscrito Funcionario
Sustanciadador de la Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al

pública,
HACE SABER:
QUE CATALINO CASTILLO MADRID, vecino de EL ALTO, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-62-511 ha solicitado a la Reforma Agraria mediante Solicitud: 9-7139 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 5 Has. +3011.50 M.2., ubicadas en el RINCÓN SUCIO, Corregimiento de LA PEÑA, Distrito de SANTIAGO, de esta Provincia cuyos linderos son

los siguientes:
NORTE: Calle en Proyecto

SUR: Agripino Alvarez y Marcelino Castillo
ESTE: Guillermo Camarena y Marcelino Castillo
OESTE: Ricardo Domínguez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en el de la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de pu-

blicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 10 días del mes de abril de 1991.

AGRO. MATEO
VERGARA G.
Funcionario
Sustanciadador
NORBERTA A. DE
MUNOZ
Secretaría Ad-Hoc.
L- 294625
Única publicación

AVISOS JUDICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO No. 17

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Cocle, Suplente Encargado, EMPLAZA a **CARLOS RIVERA**, de generales desconocidos, para que dentro del término de quince (15) días más el de la distinta contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del Auto de Enjuiciamiento, por el delito de Hurto.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE.- Penonomé, veintitrés de enero de mil novecientos noventa.

VISTOS: (Parte Resolutiva)

En mérito a lo anterior, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Cocle, ABRE CAUSA CRIMINAL contra **MANUEL MARQUEZ RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, de 26 años, unido libremente, nació el 30 de agosto de 1962, en Churruquita Chiquita de Penonomé, residente en Pueblo Nuevo, Panamá, Casa #1929, cuarto #36. Ebanista, hijo de Eliseo Marquez y Esmeralda Rodríguez, cursó hasta sexto grado de la secundaria, presenta tatuaje en el brazo izquierdo "MERA" apodo de la mamá, en el derecho dice "MANOLO" en los dedos de a mano izquierda dice "M.M.", no presenta cicatriz en el rostro, ni en los brazos, de religión católica, cabello cholo, negro, ojos chocolates, pesa 128 libras, mide 1.72, cedula con el #2-112-205, y **CARLOS RIVERA**, de generales Desconocidos, por infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I,

Título IV, Libro II del Código penal y mantiene su detención preventiva.

En cuanto a Carlos Rivera por desconocerse su paradero se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2309 del Código Judicial.

Corresponde al enjuiciado proporcionar los medios de su defensa.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco (5) días comunes a las partes.

Fundamento de Derogación: Artículo 1998, 1999, 2090, 2091, 2143, 2159, 2222, 2224, 2225 y 2309 del Código Judicial. Cópiese y notifiquese, (Fdo.) Lic. Tomás Tristán B., Juez Segundo del Circuito de Cocle, (Fdo.) José Ciprián Lombardo, Secretario.

Se le advierte al procesado **CARLOS RIVERA**, que si no comparece en los términos antes dichos quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención, así mismo se le recuerda a las autoridades de la República de Panamá y a los particulares en general la obligación de que están en contribuir a la captura del condenado por el cual se procede salvo la excepción del Artículo 2130 del Código Judicial. De conformidad con el Artículo 2312 se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de mayo de mil novecientos noventa y uno y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este Órgano del Estado.

Dado en Penonomé, a los (22) días del mes de mayo de mil novecien-

tos noventa y uno (1991).

LIC. RAMON A.
LAFFAURIE F.

Juez Segundo del
Circuito de Cocle
Suplente Encargado
JOSE CIPRIAN
LOMBARDO
Secretario

Es fiel copia de su original Penonomé, 22 de mayo de 1991

José Ciprián Lombardo
Secretario
Oficio No. 387
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 16

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Cocle, Suplente Encargado, EMPLAZA a **GILBERTO RODRIGUEZ**, de generales desconocidos, para que dentro del término de quince (15) días más el de la distinta contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del Auto de Enjuiciamiento, por el delito de Robo.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE.- Penonomé, quince de marzo de mil novecientos noventa y uno.

VISTOS: (Parte Resolutiva)

Por tanto quien suscribe Juez Segundo del Circuito de Cocle, de común acuerdo con la opinión Fiscal, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Primer Suplente, ABRE CAUSA CRIMINAL contra **GILBERTO RODRIGUEZ** de generales desconocidos, de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial, por infractores de Capítulo II, Título IV, Libro II del Código Penal y mantiene su detención preventiva.

El señor Gilberto Rodri-

guez, se le juzga como reo ausente por lo que se le nombra a la Defensora de Oficio para que atienda en esta causa, por desconocerse su paradero. Y se solicita su captura a la Fuerza Pública y Policía Técnica Judicial.

Igualmente se excita a los habitantes de la República que manifiesten el paradero del señor Gilberto Rodríguez y se requiere a las autoridades Políticas y Judiciales para que lo recapturen.

Este auto se notificará al enjuiciado por medio de Edicto Emplazatorio que se insertará por tres (3) veces en un diario de circulación nacional a fin de que comparezca dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, a notificarse personalmente.

Se le advierte al emplazado que de no hacerlo no tendrá derecho a excarcelación y el juicio seguirá sin su intervención.

Disponen las partes del término común de cinco (5) días improrrogables para aducir las pruebas que intente valerse en el juicio.

Fundamento de Derogación: Artículos 159, 184 del Código Penal, 1999, 2073, 2220, 2222, 2224, 2309, 2310, 2311, 2312, del Código Judicial.

Cópiese y notifiquese, (Fdo.) Lic. Manuel E. Sánchez, Juez Segundo del Circuito de Cocle, Primer Suplente (Fdo.) José Ciprián Lombardo, Secretario.

Se le advierte al procesado **GILBERTO RODRIGUEZ** que si no comparece en los términos antes dichos quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención, así mismo se le recuerda a las autoridades

de la República de Panamá y a los particulares en general la obligación de que están en contribuir a la captura del condenado por el cual se procede salvo la excepción del Artículo 2130 del Código Judicial.

De conformidad con el Artículo 2312 se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de mayo de mil novecientos noventa y uno y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este Órgano del Estado. Dado en Penonomé, a los (22) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991).

LIC. RAMON A.
LAFFAURIE F.
Juez Segundo del
Circuito de Cocle
Suplente Encargado
JOSE CIPRIAN
LOMBARDO
Secretario

Es fiel copia de su original Penonomé, 22 de mayo de 1991

José Ciprián Lombardo
Secretario
Oficio No. 385
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Cocle, Encargado, Emplaza a **DIONISIO EUGENIO JIMENEZ ORDOÑEZ (a) "Nicho"**, varón, panameño, mayor de 46 años de edad, casado con Micaela Pérez de Jiménez, conductor nació en Aguadulce, con residencia en la Barriada Ma-lambo, casa S/N ciudad de Aguadulce, nació el 13 de octubre de 1942, hijo de Eugenio Jiménez y Elma Ordoñez, blanco ojos chocolates, pelo canoso, no tiene cicatriz en el rostro, con estatura de 1.69 con peso de 180

libras, cursó hasta sexto grado de escuela primaria y con cédula de identidad personal No. 2-48-195, para que dentro del término de quince (15) días más el de la distinta contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del Auto de Enjuiciamiento, por el delito de Contra la Salud Pública.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLÉ.- Penonomé, veintinueve de junio de mil novecientos noventa.

VISTOS:

Con la recomendación de que se enjuicien penalmente a Lorenza Pérez Díaz (a) "Mami Venado" y Dionicio Eugenio Jiménez Ordóñez (a) "Niño" hemos recibido de la Fiscalía del Circuito de Cocle, las presentes diligencias sumarias.

Por lo antes expuesto, quien suscribe Juez Segundo del Circuito de Cocle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra y DIONICIO EUGENIO JIMÉNEZ ORDÓÑEZ (A) "NINHO", varón, panameño, mayor de 46 años, de edad, casado con Micolaela Pérez de Jiménez, conductor nació en Aguadulce, con residencia en la Barriada Malambo, casa 5/N, ciudad de Aguadulce, nació el 13 de octubre de 1942, hijo de Eugenio Jiménez y Elma Ordóñez, blanco, alto, chococates, pelo canoso, no tiene cicatriz en el rostro, con estatura de 1.69 y peso de 180 libras, cursó hasta sexto grado de escuela primaria y con cédula de identidad personal No. 2-48-195, como posibles autores del delito contemplado en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal, Ordena captura inmediata de DIONICIO EUGENIO JIMÉNEZ ORDÓÑEZ.

A Dionicio Eugenio Jiménez se le designa la Abogada Defensora de Oficio, pero pueda hacer distinta designación. El juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco (5) días comunes a las partes. Se confirma la detención preventiva de Lorenza Pérez Díaz y Dionicio Eugenio

Jiménez.

Fundamento de Derecho: Artículo 559, 770, 1998, 1999, Ley 23 de 30 de diciembre de 1986, 2148, 2159, 2222, 2224 y 2225 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese, (Fdo.) Lic. Gisela López de López, Juez Segundo del Circuito de Cocle, (Fdo.) José Ciprián Lombardo, Secretario.

Se le advierte al procesado DIONICIO EUGENIO JIMÉNEZ ORDÓÑEZ, que si no comparece en los términos antes dichos quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención, así mismo se le recuerda a las autoridades de la República de Panamá y a los particulares en general la obligación de que estén en contribuir a la captura del condenado por el cual se procede salvo la excepción del Artículo 2130 del Código Judicial.

De conformidad con el Artículo 2312 se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis (6) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991) y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este Órgano del Estado. Dado en Penonomé, a los seis (6) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991).

LIC. RAMON A. LAFFAURIE F.
Juez Segundo del Circuito de Cocle
Suplente Encargado
JOSE CIPRIAN LOMBARDO
Secretario

Es fiel copia de su original Penonomé, 6 de mayo de 1991

Mauricio C. de Herrera
Oficial Mayor
Oficio No. 333
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 15

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Cocle, Suplente Encargado, EMPLAZA a CELIDETH GUTIERREZ PALACIOS, mujer, panameña, ama de casa, cursó estudios hasta sexto grado, unida católica, con residencia en Panamá, El Chorrillo, Calle 27 casa No. 873, cuarto 46, nació el 30 de abril de 1969, hija de Alberto Vidal Gutiérrez y

Nerys Edith Palacios, con cédula No. 5-18-852, para que dentro del término de quince (15) días más el de la distinta contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del Auto de Enjuiciamiento, por el delito de Lesiones Personales.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLÉ.- Penonomé, diecinueve de enero de mil novecientos noventa.

VISTOS: (Parte Resolutiva)

En mérito a lo anterior, quincuaginta Juez Segundo del Circuito de Cocle, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA CELIDETH GUTIERREZ PALACIOS, mujer, panameña, ama de casa, cursó estudios hasta sexto grado primaria, profesora la religión católica, unida residente en Panamá, #1 El Chorrillo, Calle 27 casa No. 873, cuarto 46, de raza morena, con dos dependientes, yo dependo de mi señor de acuerdo a los camarones que le salgan, en la semana son diez baibacos (8/10.00) profesora la religión católica, no presenta cicatriz en el rostro ni en las manos con una estatura de 1.68 y un peso de 120 libras, nació el 30 de abril de 1969, hija de Alberto Vidal Gutiérrez y Nerys Edith Palacios, no porta cédula de identidad pero dice recordar el número 5-18-852, cabello crespo, color de ojos negros, no tiene apodo, por infractora de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro II, del Código Penal.

Fundamento de Derecho: Artículos 1998, 1999, 2073, 2086, 2222, 2224, 2225 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (Fdo.) Lic. Tomás Tristán B., Juez Segundo del Circuito de Cocle, (Fdo.) José Ciprián Lombardo, Secretario.

Se le advierte al procesado CELIDETH GUTIERREZ PALACIOS, que si no comparece en los términos antes dichos quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención, así mismo se le re-

cuerda a las autoridades de la República de Panamá y a los particulares en general la obligación de que estén en contribuir a la captura del condenado por el cual se procede salvo la excepción del Artículo 2130 del Código Judicial.

De conformidad con el Artículo 2312 se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de mayo de mil novecientos noventa y uno y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este Órgano del Estado.

Dado en Penonomé, a los ocho (8) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991).

LIC. RAMON A. LAFFAURIE F.
Juez Segundo del Circuito de Cocle
Suplente Encargado
JOSE CIPRIAN LOMBARDO
Secretario

Es fiel copia de su original Penonomé, 8 de mayo de 1991

Mauricio C. de Herrera
Secretario
Oficio No. 358

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 4

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Chepo, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA A:

FRANCISCO MEJIA, de generales desconocidas en autos, para que comparezca a estar a derecho en el Juicio que por el delito de "APROPRIACION INDEBIDA" se sigue en su contra, y en el cual se ha citado el siguiente auto:

AUTO No. 70

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO. Diez de octubre de mil novecientos noventa.

VISTOS:

En consecuencia, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Chepo administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de FRANCISCO MEJIA, de generales desconocidas. En vista que se desconoce su paradero, llévase a

cabo todas las gestiones necesarias a fin de lograr su captura, por infractor de las disposiciones penales contenidas en el Libro Segundo, Título IV, del Capítulo V, del Código Penal.

La defensa del acusado queda a cargo del señor OLMEDO CORDOBA, varón, panameño, soltero, con residencia en este Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal No. 4-282-629, como defensor de oficio, quien deberá presentarse a jurar el cargo.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días comunes e improporables a partir de la ejecutoria de este auto para que presenten por escrito las pruebas que intenten valerse en el plenario.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2222, 2224 y 2225 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.- El Juez (Fdo.) Licdo. Fernando Campos Muñoz, La Secretaría (Fdo.) Elizabeth M. de Cárdenas

Por lo tanto y de conformidad al Artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado de generales desconocidos, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la deflación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza en el caso que fuera aprehendido y vencido el término del emplazamiento sin que se haya presentado a Derecho, quedará legalmente notificado para todos los fines legales consiguientes.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten por medio de denuncia eparadero del imputado, si lo conocen, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue. Así mismo se requerirá a las autoridades del orden público o judicial para que procedan a su captura o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia auténtica de este Edicto al Director de un diario de circulación nacional,

para que sea publicado por tres (3) veces, y copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para constancia. Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por un término de diez (10) días hábiles a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en Chepo, a los siete (7) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) Lcdo. FERNANDO CAMPOS MUÑOZ
El Juez

(Fdo.) ELIZABETH M. DE CARDENAS
Secretaria

Sello Certifico

Certifico: Que todo lo anterior es fiel copia de su original
Chepo, 15 de mayo de 1991

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Chepo, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA A:

JOSE ANGEL TORRES (a) VIVO, de generales desconocidas en autos, para que comparezca a estar a derecho en el Juicio que por el delito de "HURTO" se sigue en su contra, y en el cual se ha citado el siguiente auto:

AUTO No. 77

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO. Noviembre, diecinueve de mil novecientos noventa.

VISTOS:

Así los hechos, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Chepo administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de JOSE ANGEL TORRES (a) "VIVO" de generales y paradero desconocidos, por infractor de las disposiciones penales contenidas en el Libro Segundo, Título IV, del Capítulo I, del Código Penal.

En vista que se desconoce el paradero del señor JOSE ANGEL TORRES (a) VIVO, llévase a cabo todas las gestiones necesarias a fin de lograr su captura. Como el mismo no cuenta con de-

fensor se le nombra al señor OLMEDO CORDOBA, varón, panameño, soltero, con residencia en este Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal No. 4-282-629, como defensor de oficio, quien deberá presentarse a jurar el cargo.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días comunes e improrrogables a partir de la ejecutoria de este auto para que presenten por escrito las pruebas que intenten valerse en el plenario.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2222, 2224 y 2225 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

El Juez: (Fdo.) Lcdo. Fernando Campos Muñoz, La Secretaría (Fdo.) Elizabeth M. de Cárdenas

Por lo tanto y de conformidad al Artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado de generales desconocidas, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la destitución de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza en el caso que fuera aprehendido y vencido el término del emplazamiento sin que se haya presentado a Derecho, quedará legalmente notificado para todos los fines legales consiguientes.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten por medio de denuncia el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue. Así mismo se requerirá a las autoridades del orden público o judicial para que procedan a su captura o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal.

por un término de diez (10) días hábiles a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en Chepo, a los siete (7) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) Lcdo. FERNANDO CAMPOS MUÑOZ
El Juez

(Fdo.) ELIZABETH M. DE CARDENAS
Secretaria

Sello Certifico

Certifico: Que todo lo anterior es fiel copia de su original
Chepo, 15 de mayo de 1991

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Chepo, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA A:

FABIO CHAVERRA, de generales desconocidas en autos, para que comparezca a estar a derecho en el Juicio que por el delito de "LESIONES PERSONALES" se sigue en su contra, y en el cual se ha citado el siguiente auto:

AUTO No. 85

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO. Julio diez de mil novecientos noventa.

VISTOS:

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Chepo administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de FABIO CHAVERRA, de generales desconocidos como presunto infractor de las disposiciones penales contenidas en el Capítulo II, Título I Libro 2do. del Código Penal.

Como se advierte que el encausado no ha podido ser indagado, cúmplase con el requisito de Ley a fin de que sea notificada del presente auto.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días comunes e improrrogables a partir de la ejecutoria de este auto para que presenten por escrito las pruebas que intenten valerse en el plenario.

Cumplase con el requisito de Ley a fin de que sea notificada del presente auto.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días comunes e improrrogables a partir de la ejecutoria de este auto para que presenten por escrito las pruebas que intenten valerse en el plenario.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2044, 2222, 2224, 2225 y 2309 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese. El Juez: (Fdo.) Lcdo. Fernando Campos Muñoz, La Secretaría (Fdo.) Yanira M. de Vásquez

Por lo tanto y de conformidad al Artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado de generales desconocidos, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la destitución de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza en el caso que fuera aprehendido y vencido el término del emplazamiento sin que se haya presentado a Derecho, quedará legalmente notificado para todos los fines legales consiguientes.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten por medio de denuncia el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue. Así mismo se requerirá a las autoridades del orden público o judicial para que procedan a su captura o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por un término de diez (10) días hábiles a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en Chepo, a los siete (7) días del mes de

mayo de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) Lcdo. FERNANDO CAMPOS MUÑOZ
El Juez

(Fdo.) ELIZABETH M. DE CARDENAS
Secretaria

Sello Certifico

Certifico: Que todo lo anterior es fiel copia de su original

Chepo, 15 de mayo de 1991

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Chepo, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA A:

MIGUEL MEDINA (a) CAZON, de generales desconocidas en autos, para que comparezca a estar a derecho en el Juicio que por el delito de "HURTO" se sigue en su contra en perjuicio de LEOPOLDO BECERRA, y en el cual se ha citado el siguiente auto:

AUTO No. 71

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO. Diez de octubre de mil novecientos noventa.

VISTOS:

En consecuencia, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Chepo administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de MIGUEL MEDINA (a) CAZON, de generales y paraderos desconocidos. En vista que se desconoce el paradero del señor MIGUEL MEDINA (a) CAZON, llévase a cabo todas las gestiones necesarias a fin de lograr su captura, por infractor de las disposiciones penales contenidas en el Capítulo I, Título IV, del Libro Segundo del Código Penal.

La defensa del acusado queda a cargo del señor OLMEDO CORDOBA, varón, panameño, soltero, con residencia en este Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal No. 4-282-629, como defensor de oficio, quien deberá presentarse a jurar el cargo. Cuentan las partes con el término de cinco (5) días comunes e improrrogables a partir de la

ejecutoria de éste auto para que presenten por escrito las pruebas que intenten valerse en el plenario.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2222, 2224 y 2225 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.- El Juez: (Fdo.) Lcdo. Fernando Campos Muñoz, La Secretaría (Fdo.) Elizabeth M. de Cárdenas

Por lo tanto y de conformidad al Artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado de generales desconocidas, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la desfilación de éste Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza en el caso que fuera aprehendido y vencido el término del emplazamiento sin que se haya presentado a Derecho, quedará legalmente notificado para todos los fines legales consiguientes.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten por medio de denuncia el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.- Así mismo se requerirá a las autoridades del orden público o judicial para que procedan a su captura o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de éste Edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por un término de diez (10) días hábiles a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en Chepo, a los ocho (8) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) Lcdo. FERNANDO CAMPOS MUÑOZ

El Juez (Fdo.) ELIZABETH M. DE CARDENAS Secretaria

Sello Certifico
Certifico: Que todo lo anterior es fiel copia de su original

Chepo, 15 de mayo de 1991
Elizabeth M. de Cárdenas

Secretaría
Oficio No. 446
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 8

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Chepo, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA A:

MIGUEL MEDINA (a) CAZON, de generales desconocidas en autos, para que comparezca a estar a derecho en el Juicio que por el delito de "HURTO" se sigue en su contra en perjuicio de CESAR MANUEL ANTONIO MAURE, y en el cual se ha citado el siguiente auto:

AUTO No. 72

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO. Diecisiete de octubre de mil novecientos noventa.

VISTOS:

Por todo lo anteriormente expuesto, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Chepo administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de MIGUEL MEDINA (a) CAZON de generales desconocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo I, del Título 4to. del Libro Segundo del Código Penal.

En vista de que se desconoce su paradero, llevese a cabo todas las gestiones necesarias a fin de lograr su captura.- Como el mismo no cuenta con defensor, nómbrase al señor OLMEDO CORDOBA, varón, panameño, soltero, con residencia en éste Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal No. 4-282-629, como defensor de oficio, quien deberá presentarse a jurar el cargo.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días comunes e impropiables a partir de la ejecutoria de éste auto

para que presenten por escrito las pruebas que intenten valerse en el plenario.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2222, 2224 y 2225 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.- El Juez: (Fdo.) Lcdo. Fernando Campos Muñoz, La Secretaría (Fdo.) Elizabeth M. de Cárdenas

Por lo tanto y de conformidad al Artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado de generales desconocidas, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la desfilación de éste Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza en el caso que fuera aprehendido y vencido el término del emplazamiento sin que se haya presentado a Derecho, quedará legalmente notificado para todos los fines legales consiguientes.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten por medio de denuncia el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.- Así mismo se requerirá a las autoridades del orden público o judicial para que procedan a su captura o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de éste Edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por un término de diez (10) días hábiles a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en Chepo, a los ocho (8) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) Lcdo. FERNANDO CAMPOS MUÑOZ

El Juez (Fdo.) ELIZABETH M. DE CARDENAS

Secretaría

Sello Certifico

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Chepo, 15 de mayo de 1991

Elizabeth M. de Cárdenas
Secretaría
Oficio No. 446
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 9

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Chepo, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA A:

OMAR FERRABONEZ, de generales desconocidas en autos, para que comparezca a estar a Derecho en el Juicio que por el delito de "DAÑOS" se sigue en su contra en perjuicio de BELTRAN FLORES Y MARIO OSCAR RAMOS ECHEVERS, y en el cual se ha citado el siguiente auto:

AUTO No. 15

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO. Marzo 14 de mil novecientos noventa y uno.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Chepo, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de OMAR FERRABONE CHENG de generales desconocidas por infractor de las disposiciones penales contenidas, en el Libro II, Título IV, Capítulo VII del Código Penal.

En vista que se desconoce su paradero, llevese a cabo todas las gestiones necesarias a fin de lograr su captura.

Como el mismo no cuenta con defensor nómbrase a OLMEDO CORDOBA, el cual debe comparecer a éste Despacho a fin de jurar el cargo, para el cual fue designado.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días comunes e impropiables a partir de la ejecutoria de éste auto para que presenten por escrito las pruebas que intenten valerse en el plenario.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 904, 2222, 2225 y 2314 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.- El Juez: (Fdo.) Lcdo. Roberto Meana Meléndez La Secretaría (Fdo.)

Elizabeth M. de Cárdenas

Por lo tanto y de conformidad al Artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado de generales desconocidas, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la desfilación de éste Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza en el caso que fuera aprehendido y vencido el término del emplazamiento sin que se haya presentado a Derecho, quedará legalmente notificado para todos los fines legales consiguientes.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten por medio de denuncia el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.- Así mismo se requerirá a las autoridades del orden público o judicial para que procedan a su captura o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de éste Edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por un término de diez (10) días hábiles a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en Chepo, a los ocho (8) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) Lcdo. FERNANDO CAMPOS MUÑOZ

El Juez (Fdo.) ELIZABETH M. DE CARDENAS

Secretaría
Oficio No. 446
Tercera publicación